



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución S.C.J. N° 21/2020

Secretaría Letrada

Montevideo, 25 de marzo de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por, Resolución N° 12/2020, la Suprema Corte de Justicia relevó procesos y actos que se entienden indispensables para los justiciables y declaró a, vía de ejemplo, diversos procesos y actuaciones que se adecuaban a tal supuesto; que advirtiendo algunas dudas existentes de parte de los operadores judiciales y estimando oportuno brindar aclaraciones para una más eficaz prestación del servicio, para el debido y oportuno impulso procesal,

ATENTO:

A lo expuesto, a razones de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

a través de su Secretaría Letrada,

RESUELVE:

1°.- Exhortar a los señores magistrados de todos los fueros a hacer uso y tener presentes los deberes, las facultades y la responsabilidad que norman los artículos 24 a 26 del CGP. En especial, se aclara que la actividad procesal declarada indispensable por los numerales 2 y 3 de la Resolución N° 12/2020 de la Corporación comprende tanto las nuevas actuaciones como todas las que se encontraban en trámite con anterioridad.

2°.- Sin perjuicio de la actividad de los magistrados encargados de administrar justicia que establecen las Resoluciones Nos. 16/2020 y 17/2020 de la Suprema Corte de Justicia, todos los magistrados de la República en los procesos, actuaciones o causas que tienen bajo su conocimiento deben procurar que se mantengan en vigor las medidas indispensables para evitar la vulneración de derechos fundamentales en situaciones impostergables (en su caso, prorrogándose las disposiciones ya vigentes si así procede jurídicamente), adoptando, de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias y conducentes, en un todo de acuerdo con lo que prevé el art. 97 del CGP (norma ya citada por la Corporación en la Resolución N° 12/2020).

3°.- Los magistrados con competencia en materia de violencia de género, violencia doméstica y en los procesos previstos por el art. 66 del Código de la Niñez y la

Adolescencia deberán cumplir con especial diligencia el control de los vencimientos de las medidas de protección dispuestas y demás actuaciones indispensables. Para ello, los jueces titulares de sus respectivas sedes (sin perjuicio de las encargaturas dispuestas oportunamente) deberán proceder al control de los expedientes en los que existan términos con vencimientos en el período comprendido entre el 19 de marzo y el 12 de abril de 2020.

4º.- Circúlese y publíquese.



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia